



UNIVERSIDAD
DE LA PAZ

Departamento de Ciencias del Derecho
Introducción al Derecho II

**EXAMEN (A) SEMESTRE PRIMAVERA
PROFESOR RUBÉN BURGOS ACUÑA**

diciembre 04 de 2020.

AYUDANTES NICOLAS SALAZAR, YANINA TILLEMANN, AIXA MUSALEM, PAULA ALONSO, AGUSTIN LIOI, JUAN PABLO SEGUY, DARWIN ZAMBRANO, MAURO ARROS, DANIEL ACEVEDO

**Nº DEL GRUPO:
INTEGRANTES:**

INSTRUCCIONES

A partir de la lectura del siguiente caso, el grupo deberá realizar un ejercicio que medirá la capacidad de sus integrantes para la identificación, aplicación y opinión sobre el contenido estudiado a lo largo del curso. En tal sentido, es menester la demostración de familiaridad con las categorías y conceptos estudiados en la cátedra en su aplicación práctica, a saber: la interpretación jurídica, la identificación de antinomias y lagunas, razonamiento y argumentación jurídica.

Para ello, el examen deberá ser subido en formato Word (.docx) dentro de la sección de tareas de la plataforma U-Cursos habilitada para el caso, el archivo deberá tener como nombre, el número de su grupo, por ejemplo: (Grupo1.docx). La entrega tiene que ser efectuada dentro del plazo determinado y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Número de grupo (según lo dispuesto para la evaluación parcial) y nombre completo de sus integrantes.
- Fuente: Times New Roman, tamaño 12.
- Interlineado: 1,15.
- Margen Predeterminado (Normal).
- Texto justificado.
- Máximo de 2.500 palabras en total.

Para la solución del caso, pueden consultar cualquier tipo de fuente de información que se tenga en alcance.

Hora límite de entrega: 21:00 horas del día 5 de diciembre de 2020.

Total 10 puntos. ¡BUENA SUERTE!



MATERIAL DE CONSULTA:

<http://www.tribunalconstitucional.cl/expediente?rol=8950>

<https://www.bcn.cl/leychile/>

CASO:

El día 21 de Julio del presente año, el Tribunal Constitucional admitió a tramitación un requerimiento de inaplicabilidad que impugna el artículo 318 del Código Penal

La gestión pendiente incide en proceso penal, seguido ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, en los que el requirente, la Jueza Titular de dicho Tribunal, conoce de causa en la que el Ministerio Público presentó un requerimiento en procedimiento monitorio en contra de una persona por el delito contemplado en el artículo 318 del Código Penal, esto es: poner en riesgo la salud pública.

Al efecto, cabe recordar que la Jueza requirente estima que el precepto impugnado infringiría la igualdad ante la ley y el debido proceso, toda vez que se vulnera principio de proporcionalidad, pues en mérito de la aplicación en el caso concreto de la norma contemplada del artículo 318 del Código Penal, no existiría una relación de equilibrio entre el castigo que se impondrá y la conducta imputada al imputado, atendido que la misma norma no establece parámetros objetivos al momento de seleccionar la concreta sanción. Por su parte, o aparece razonabilidad suficiente ni criterios objetivos en la norma citada que determine por qué aplicar la sanción de multa solicitada en este caso por el ente persecutor, ya que la misma norma no fija ningún parámetro de razonabilidad exigible al ente fiscal, lo que atenta contra el criterio mínimo de proporcionalidad. No se establecen criterios para determinar cómo y por qué se deberá aplicar la multa y por qué se debe aplicar la multa de 6 UTM que determinó la Fiscalía que implicó que haya presentado requerimiento en procedimiento monitorio en contra del imputado en esta causa. Pues si hubiera decidido aplicar una multa de 7 UTM habría tenido que impetrar otro tipo de procedimiento, que consiste en el procedimiento simplificado. La falta de proporcionalidad implica que el ente fiscal entonces pueda ejercer una potestad discrecional arbitraria ajeno a todo Estado de Derecho, pues no sólo determinó en este caso sin criterios de razonabilidad suficiente el monto de la multa



PREGUNTAS

I. CON RELACIÓN AL CASO RESPONDER LAS PREGUNTAS QUE SIGUEN:

1. Identifique las normas del ordenamiento jurídico aplicables al caso. (2 puntos)

- Art. 1 CPR.
- Art. 5 CPR.
- Art. 19 N°2, N°3 CPR.
- Art. 93 N°6 CPR.
- Art. 84 N°4 LOCTC.
- Art. 318 CP.
- Reglas de interpretación legal utilizadas
- Decreto Supremo N°269, de fecha 12 de junio del 2020. Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de que se valorará la identificación de cada una de estas, naturalmente esto no es exigible en su plenitud; basta la señalización solo de las principales respecto al caso para obtener el puntaje completo.

2. Si ustedes fuesen ministros del Tribunal Constitucional, ¿qué decisión tomarían respecto al requerimiento? Justifique su respuesta en atención a los siguientes puntos:

a. Justifique los criterios de interpretación utilizados en cada una de las normas enunciadas para la resolución del caso. (2 puntos)

Se busca el establecimiento de forma clara y ordenada de los criterios interpretativos utilizados a través del argumento para determinar la posición defendida por el grupo. v.gr., "Art 318 CP. Este tribunal entenderá la mencionada disposición a partir del Criterio gramatical recogido de las reglas interpretativas que reconocen nuestra regulación, en un función de la preservación de los principios penales de legalidad y taxatividad que exige la ley penal".

b. Determine y explique la ausencia de elementos de coherencia y cohesión del ordenamiento jurídico que se ven involucrados, en función de las operaciones intelectuales a las que debe recurrir un juez para fundamentar sus sentencias. (2 puntos)

Se debe reconocer que un juez enfrentado a un conflicto de relevancia jurídica debe afrontar la resolución del caso particular atendiendo a tres situaciones o habilidades que debe emplear: debe en todos los casos interpretar la ley, integrar la ley de ser necesario y



solucionar eventuales contiendas normativas. En tal sentido, se deben reconocer al menos los siguientes conflictos:

1. *Coherencia y cohesión entre las normas de distinta jerarquía*
2. *Presencia de lagunas en el Art. 318 CP*
3. *Interpretaciones polémicas del Art. 318 CP.*

Sin menoscabo de la habilidad de síntesis, se valorará positivamente la demostración de mayor cantidad de información, categorías, argumentos y conceptos aprendidos a lo largo del curso.

- c. **Establezca desde el punto de vista de la argumentación jurídica una respuesta al requerimiento de inaplicabilidad de la jueza del Tribunal de Garantía, a partir de la proposición de una solución de los conflictos expuestos en el tópico precedente. (2 puntos)**

*Determinados los conflictos precedentes, se debe **proponer una solución fundamentada en elementos de hecho y de derecho**, a cada uno de ellos:*

1. *Explique qué criterios utilizaría para solucionar los problemas de coherencia y cohesión reconocidos.*
2. *Qué tipo de soluciones integrativas establecería sin menoscabar los principios constitucionales que eventualmente se verían dañados.*
3. *Por qué razón la interpretación del ministerio público respecto a las normas de derecho infligidas es correcta o errada en función de la adjudicación del delito.*

Por su parte, también deben referirse a las proposiciones en materia de argumentación jurídica reconocida a lo largo del caso, a saber: a contrario, de la analogía legis, de la plenitud del derecho, de la coherencia, de reducción a lo absurdo, etc. En esta respuesta además se considerará la identificación de falacias dentro de los argumentos.

Sin menoscabo de la habilidad de síntesis, se valorará positivamente la demostración de mayor cantidad de información, categorías, argumentos y conceptos aprendidos a lo largo del curso.

- II. **EXPLIQUE LA NATURALEZA DEL REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, OPINE ACERCA DE LAS VIRTUDES O DEFICIENCIAS DEL MODELO SEGUIDO POR NUESTRO PAÍS Y PROPONGA -EN CASO DE CREERLO NECESARIO- UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL QUE DEBA SER SEGUIDO POR UNA EVENTUAL NUEVA CONSTITUCIÓN. (2 puntos)**



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Departamento de Ciencias del Derecho
Introducción al Derecho II

En esta pregunta se busca (i) la identificación de la naturaleza jurídica de recurso constitucional del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, que está entregado como facultad exclusiva del Tribunal Constitucional; (ii) la vinculación del Tribunal Constitucional chileno con la justicia constitucional y al modelo austriaco; y (iii) reconocer la capacidad argumentativa de los estudiantes a partir de las herramientas entregadas en clases, así como sus niveles de información, honestidad y habilidades persuasivas en comunicación escrita.